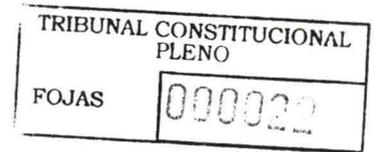




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00597-2008-PA/TC

AYACUCHO

CARLOS AQUILES AQUINO DAVALOS

Lima, 25 de abril de 2008

VISTO: La resolución de fecha 28 de febrero de 2008; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones”; que, en el caso este Colegiado aprecia que en la parte resolutive de la Resolución de autos se ha consignado “IMPROCEDENTE la demanda” en lugar de “IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional”, por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de la Sala Segunda **SE RESUELVE: SUBSANAR** la resolución de autos, su fecha 28 de febrero del 2008; por tanto, donde dice “IMPROCEDENTE la demanda” debe decir “IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional”. Publíquese y notifíquese.

S.

MESÍA RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Secretario Relator (e)